



14 jul 77
GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

-JURADO PROVINCIAL MONTES
VECINALES EN MANO COMUN-

Exp: 21

ID: 209

Prop. n. 21

"Reunidos este Jurado bajo la Presidencia del Ilmo. Sr./ D. Felipe Marcos Nieto, Gobernador Civil acctl., en el día de la fecha con asistencia del Ilmo. Sr. D. Rafael Menéndez de la Vega, Delegado de Agricultura.- D. Guillermo Camarero Cuervo, Jefe Provincial del ICONA.- D. Manuel Otero Peón, Notario.- D. Mariano -- Rouco Guerrero, representante del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.- D. Manuel Villares Val-- drés, Registrador de la Propiedad de Ordenes.- Sr. Representante/ del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rois.- Sr. Presidente/ de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Rois.- Sr./ Representante de la Comunidad Propietaria del Monte Chan de Mon-- tes, del Ayuntamiento de Rois y D^a Eulalia Miguel Borreguero, Se-- cretario del Jurado, para estudiar y resolver el expediente afec-- tante al monte denominado "Chan de Montes", sito en el término mu-- nicipal de Rois, de esta provincia, y

1^a.-RESULTANDO.-Que este Jurado como consecuencia de pe-- tición formulada en instancia por la totalidad de los vecinos de/ la aldea de Silvarredonda, acordó en reunión de fecha dieciocho - de junio de mil novecientos setenta y cinco, iniciar expediente - de clasificación de Monte Vecinal en Mano Común del mencionado -- "Monte, Chan de Montes", de una superficie de 107 Has. que linda/ al Norte, con monte de Eigres, Este, fincas particulares de Silva rredonda; Sur, fincas particulares por el camino de aquí a Fufelo y fincas particulares de Fufelo y Faro; y Oeste, monte de Faro; - designando como Instructor a D. Manuel Otero Peón, Notario y Vo-- cal del Jurado, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventi-- va en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expi-- diéndose a tal fin comunicaciones dirigidas al Sr. Alcalde-Presi-- dente del Ayuntamiento de Rois, Excmo. Diputación Provincial y -- Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de/ Rois, Ingeniero Jefe Provincial del I.C.O.N.A. y publicándose es-- crito en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios - del Ayuntamiento, lugares de costumbre y parroquia.-

2^a.-RESULTANDO.- Que en la tramitación del presente ex-- pediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente/ cuanto dispone en la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27/ de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de fe-- brero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

.../...



VISTOS los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

1ª.-CONSIDERANDO: Que es criterio reiteradamente sostenido por este Jurado que el tipo de comunidad germánica que contempla la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras en las sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esencia les las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos/ personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios, no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª) Que por tanto, el número de componentes es variable e indeterminado.- 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano.- 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª) La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir no ejercitar la "actio communi dividundo".

2ª.-CONSIDERANDO: Que las anteriores consideraciones son de aplicación a la titularidad del monte "CHAN DE MONTES", tal como esa titularidad se refleja en la escritura aportada al expediente por los vecinos promoventes, de fecha 28 de febrero de 1963, ante el Notario de Rois D. José Astray Fernández, lo mismo/ que en la información testifical practicada ante el Juez de Primera Instancia de Padrón que éste aprobó en 16 de marzo de 1963, a los efectos de excluir tal monte de la venta forzosa de bienes -- desamortizados; cuyos documentos aunque aportados por medio de -- simples fotocopias de los traslados notariales oportunos se consideran suficientes a los simples fines informativos dentro del presente expediente; ya que es evidente que en tales documentos no se refleja ningún acto jurídico de creación de una situación jurídica, si no el reconocimiento de esa situación existe en la realidad consuetudinariamente; y en este sentido coincide ese reconocimiento con las apreciaciones que del hecho posesorio actual se hace por I.C.O.N.A. en la carpeta ficha que se ha incorporado a este expediente. Esa situación o titularidad es aceptada plenamente por cuantos han comparecido en el expediente pues a ella no se oponen las alegaciones que hacen el mismo I.C.O.N.A., la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Rois, al reclamar el reconocimiento de los derechos respectivos derivados de una actuación -- de buena fé en la creación de un derecho de vuelo arbóreo; actuación que ha de sostenerse sin más que la sustitución del titular/ del suelo conforme a lo que determinan las disposiciones sobre la materia.

3ª.-CONSIDERANDO: Que tampoco es óbice a tal conclusión las alegaciones que hacen los vecinos de Faro en su escrito de 5/ de abril de 1977, incorporado a este expediente y que, aún prescindiendo de la falta de pruebas de tales alegaciones y aún sin -- dar ocasión a que tales pruebas puedan ser aportadas, con lo que/ no resulta procedente darle mayor trámite dentro del presente expediente, esas alegaciones en nada contradicen la situación jurídica del monte de referencia, ni siquiera su deslinde ya que, ---



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

-3-
-JURADO PROVINCIAL MONTES
VECINALES EN MANO COMUN-

según en el mismo escrito se reconoce, esa situación y deslinde era el que históricamente correspondía a la realidad, aunque se pretende que a base de una intervención de I.C.O.N.A. se modifique el deslinde, pero no la titularidad jurídica. Ahora bien, es evidente que si esa intervención de I.C.O.N.A. fué decisiva y trascendente en esa nueva demarcación de límites de influencia o aprovechamiento por parte de los vecinos de cada uno de los lugares de Silvarredonda y Faro, tal actuación carece de valor porque estaba condicionada a una titularidad presente del monte como de Utilidad Pública correspondiente al Ayuntamiento de Rois y limitada a los posibles aprovechamientos vecinales compatibles con esa presunta titularidad y hoy resulta inoperante al faltar la condición en que se apoyaba. Si, por el contrario, esa intervención fué solo de carácter mediador y en base de ella los interesados, en su plano de particulares propietarios de los montes llegaron a convenios que sean lícitos, esos convenios tendrán su repercusión en el deslinde definitivo o podrán dar origen a acciones que no pueden ser interpuestas ante este Jurado sino ante los Tribunales de Justicia, únicos competentes para conocer y decidir sobre su eficacia.

42.-CONSIDERANDO: Que los anteriores razonamientos conducen a la conclusión de que "CHAN DE MONTES" pertenece a los vecinos del lugar de Silvarredonda, de la parroquia de Buján, Ayuntamiento de Rois, en régimen de comunidad integrada, exclusivamente, por los en cada momento vecinos de dicho lugar, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el art. 1º.1. de la invocada Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968, número 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido grupo, como determina el art. 2 del Reglamento para aplicación de la anterior Ley, aprobado por Decreto de 28 de febrero de 1970; y por lo tanto procede acceder a la clasificación del repetido "CHAN DE MONTES" como Monte Vecinal en Mano Común, para asegurar tal titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y el ejercicio de las facultades dominicales dentro del régimen de comunidad de tipo germánico tal como antes se ha perfilado; así como con el fin de otorgar a tal núcleo la posibilidad de actuación jurídica inherente a esa declaración que se especifican en la repetida Ley y su Reglamento; y por último para dar base a la exclusión de dicho Monte del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, en cuanto en ellos figurase incluido y facilitar la inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común que se citan en el art. 13 de la tan repetida Ley y en el art. 27 de su Reglamento.

.../...



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

-4-
-JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN-

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN/
DE LA CORUÑA, a la vista de los antecedentes y fundamentos expues-
tos, acuerda:

a) Clasificar el monte denominado "CHAN DE MONTES", sito en términos del lugar de Silvarredonda, parroquia de Buján, Ayuntamiento de Rois, como de propiedad, en régimen de comunidad germánica, o en mano común que define la Ley reguladora de los de esta clase de 27 de julio de 1968 y su Reglamento, de los en cada momento vecinos del referido lugar de Silvarredonda; aclarando -- que esta clasificación se refiere al monte que históricamente venía delimitado por la siguiente descripción, sin perjuicio de lo que resulte concretamente en el deslinde definitivo que ha de hacerse del mismo: Superficie 42 hectáreas, 40 áreas. Linderos, Norte, riego de agua y después agros a tojal del lugar de la Iglesia y Vilar de Castro de Santa María de Leroño; Sur, muros de los -- agros de la Tomada y Riales a Losona; Este, casas, labradíos y -- prados del mismo lugar de Silvarredonda y, Oeste, camino de carro que pasa a Pedra Furada y es la división del lugar de Faro.

b) Declarar que esta clasificación se hace sin perjui-
cio de los derechos que respecto del vuelo arbóreo correspondan a la Diputación Provincial y a I.C.O.N.A. en virtud de actuación de buena fé respecto a la repoblación forestal de dicho monte; y que se hace así bien sin perjuicio de los posibles pactos lícitos que sobre deslinde hayan podido adoptarse con vecinos de otros lugaa-
res, respecto de cuyos pactos, así de su solicitud como alcance, / son competentes los Tribunales de Justicia, en su caso; y

c) Ordenar que en virtud de esta clasificación el refe-
rido "CHAN DE MONTES" sea excluido del Catálogo de Montes de Utilidad Pública y se incluya en las Relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común del Ayuntamiento de Rois y de la Administración forestal!

La Coruña, 25 de Abril de 1978

Y siendo firme dicho acuerdo, al no haberse interpuesto en plazo recurso legal alguno contra el mismo, a fin de dar cum-
plimiento a lo dispuesto en la Orden de diecisiete de junio de -- mil novecientos setenta y cinco, extiendo la presente con el VºBº del Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente del Jurado, en La Coru-
ña, a veinticinco de Abril de mil novecientos setenta y ocho.----

Vº Bº
EL GOBERNADOR CIVIL PRESIDENTE

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

ILMO. SR.:

En las oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número y en fecha 11-2-77 escrito de ese Jurado Provincial, a medio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mismo y a los efectos que se determinan en el artº 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y correspondiente del Reglamento, se formulen todas cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los antecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hubieran existido en el monte denominado CHAN DE MONTES sito en el lugar de Silvarredonda Parroquia de Ayuntamiento de Rois

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado comprendiendo ~~dentro~~ del monte denominado Chan de Montes número 300 del C.U.P., cuyo deslinde fué aprobado por O.M. de fecha la que asignó su pertenencia a la Parroquia de Buján del Ayuntamiento de Rois y cuyo amojonamiento fué aprobado por O.M. de Tal monte se encuentra consorciado con el ICONA en virtud de resolución del mencionado Ayuntamiento de fecha 15-I-44

Aparte de todo lo anterior, por esta Jefatura se hacen las observaciones que constan al dorso

Dios guarde a V.I.
La Coruña 7 MAR 1977
EL INGENIERO JEFE,



Ilmo. Sr. Magistrado -Vicepresidente y Juez Instructor del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de
LA CORUÑA

CLAVE DEL MONTE

Letra	Número	Comunidad Prop.	N.º Monte
C	75	2.10	1

3.- ESTADO FISICO

MONTE

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Este monte de SILVARREDONDA está situado al N.O. del pueblo y sus fincas particulares; está formado por la parte más baja de las laderas que desde el camino de Fufelo a Silvarredonda sube a los altos de Medela, donde esta parroquia de Buján limita con la de Leroño. Es bastante accidentado, aunque de pendientes relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 300 y 425 m.

El mejor acceso parte de la carretera de Noya a Padrón.

3.2 SUPERFICIE.

107 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Monte de Eigrès.

E.- Fincas particulares de Silvarredonda.

S.- Con fincas particulares de Silvarredonda por

Prov.º	Munic.º	Comunidad Pr. p.º	N.º monte
C	75	2,10	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

el camino de aquí a Fufelo, y fincas particulares de Fufelo y Faro.

0.- Monte de Faro.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Por el N. divide con monte de Eigrès bajando por el rego de Vispeiro hasta las fincas particulares. Por el E. sigue la poligonal que forman estas fincas, de N.-S. hasta llegar hasta el mismo lugar de Silvarredonda. Por el S. sigue de E. a O. en un tramo el camino de Silvarredonda a Fufelo y de este en dirección N.O. va bordeando las fincas particulares de Fufelo y Faro hasta llegar frente a este lugar, subiendo desde estas fincas particulares de S. a N., a media ladera en dirección al alto de Medela, dividiendo con monte de Faro hasta llegar al rego de Vispeiro, donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que

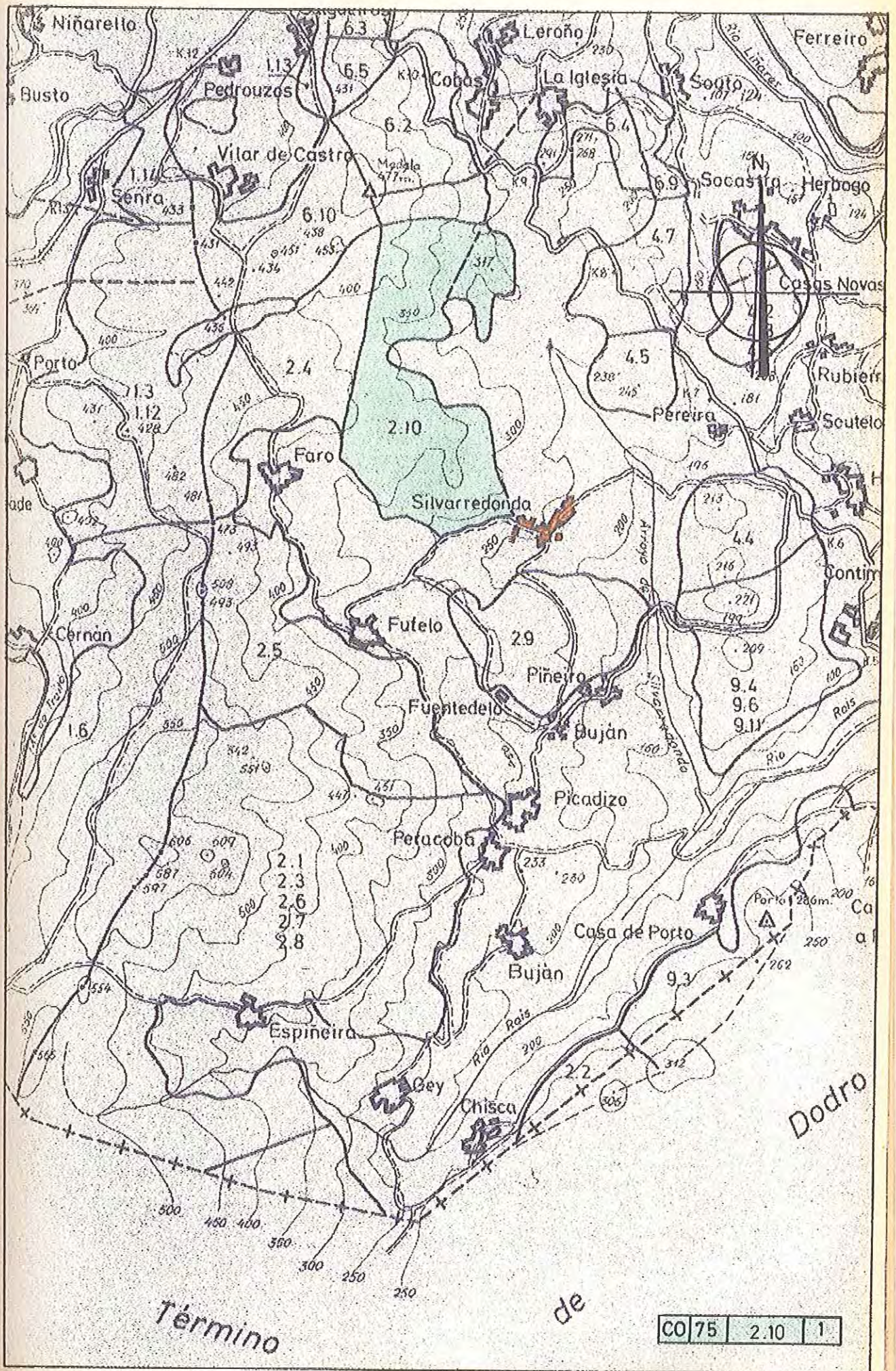
Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
C	75	2.10	1

CLAVE DEL MONTE

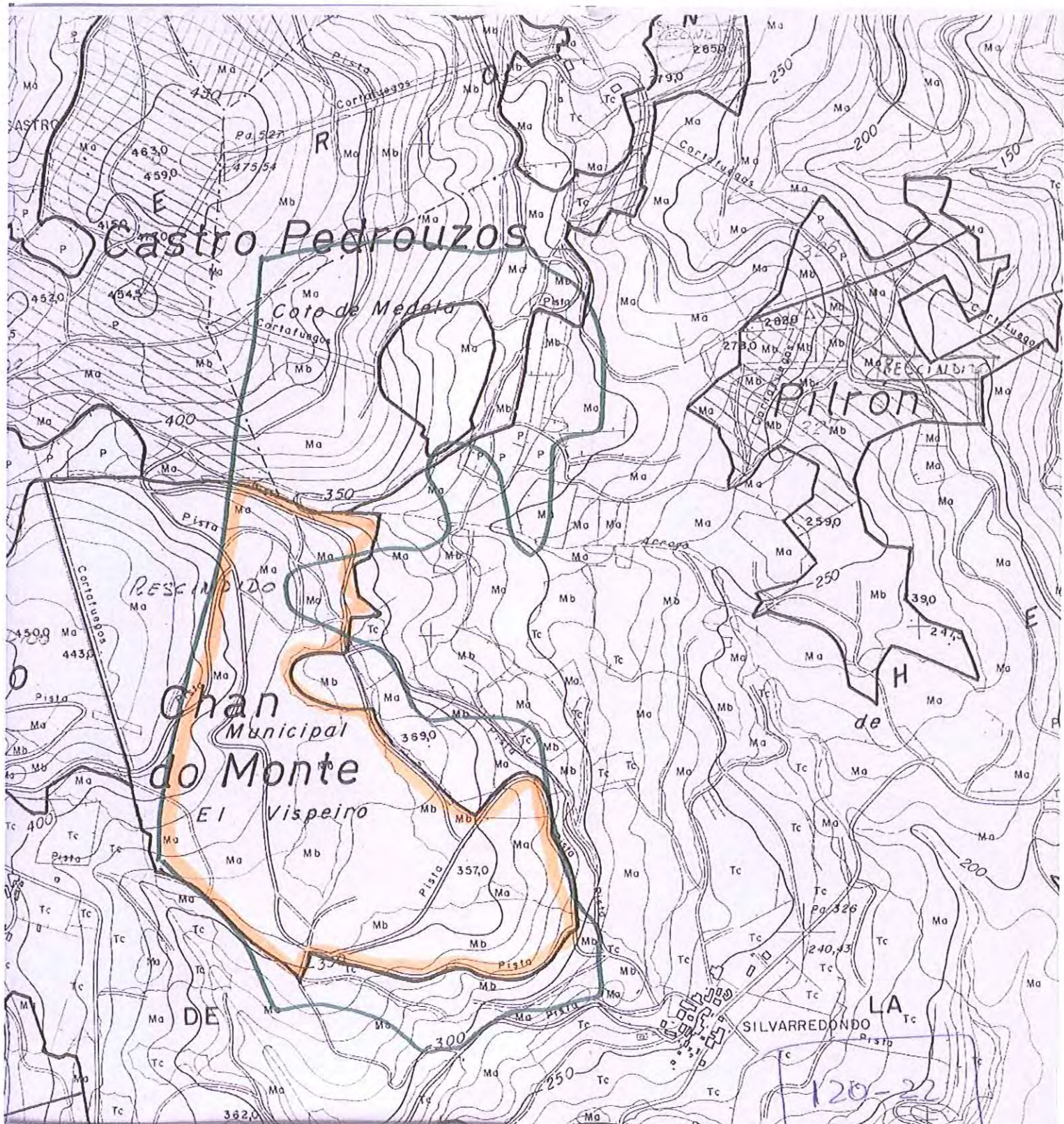
Ref.º Indice

3.5

podiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.



CO 75	2.10	1
-------	------	---



DATOS DE DELINEACIÓN

— CORRESPONDE AL CONVENIO 15155010 QUE ESTÁ EN LA ACTUALIDAD RESCINDIDO

— CROQUIS DE LA CARPETA FICHA SE SOPORVE QUE ES EL MONTE VECDIAL

